

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**AUTO No. 60296 DEL 21 DE NOVIEMBRE 2017**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

## AUTO No. 60296 DEL 21 DE NOVIEMBRE 2017

*Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)*

### ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales se evidencia que en la Casilla N° 7 "CODIGO DE INFRACCIÓN" (480, 520, 569 589) el Policía de Tránsito demarco uno de los códigos de la Resolución 10800 de 2003 que establecen conductas relacionadas con las condiciones de seguridad de vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
0024713	4 de Octubre de 2017	SNK925	520
0024714	4 de Octubre de 2017	SNL779	520
001678	16 de Octubre de 2017	TZY603	520
001677	13 de Octubre de 2017	WHT175	520

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ésta Delegada al realizar un estudio de los Informes de Infracción que se relacionaran más adelante, advirtió que en los mismos se citaron códigos de infracción 480, 520, 569 589 conforme a la Resolución 10800 de 2003, que a su vez corresponden a trasgresiones relacionadas con las condiciones de seguridad con vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor en sus diferentes modalidades.

Ahora bien, entre la formulación de cargos y la sentencia, se encuentra una relación estrecha entre la presunción de inocencia y el indicio que conlleve a la afirmación del hecho como verdadero, por lo tanto este Despacho entra a realizar el estudio de la presunción de inocencia no solo desde la perspectiva de principio, sino también como regla probatoria y regla de juicio, esto es, cuando no se alcanza el grado de conocimiento exigido al juez para dictar sentencia condenatoria y por lo tanto subsiste la duda, a lo cual el investigador debe darse aplicación a la presunción de inocencia como regla de juicio de -in dubio pro investigado-.

Es necesario entonces hacer remisión a lo que por presunción de inocencia se ha considerado y a los límites que condicionan el actuar de las autoridades so pena de trasgredir este derecho fundamental, de esta manera la Corte Constitucional mediante Sentencia C-289 de 2012 expresó:

*"(...) La presunción de inocencia es una garantía integrante del derecho fundamental al debido proceso reconocida en el artículo 29 de la Constitución, al tenor del cual "toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable". Los tratados internacionales sobre derechos humanos*

## AUTO No. 60296 DEL 21 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ratificados por Colombia –que hacen parte del bloque de constitucionalidad en virtud del artículo 93 de la Constitución– contienen dicha garantía en términos similares. Así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 8 que “toda persona inculpada del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”. Y, a su turno, el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe que “toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”. Como se deriva de las normas transcritas, la presunción de inocencia acompaña a la persona investigada por un delito “hasta el fallo o veredicto definitivo y firme de culpabilidad (...)”.

De igual manera, la misma Corporación en Sentencia C-205 de 2003 se pronunció sobre el tema que nos atiende:

*“(...) El derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad (...)”.*

La presunción de Inocencia se desenvuelve cuando existe una absoluta falta de pruebas o cuando las practicadas no se han efectuado con las debidas garantías.

Ahora bien el principio del In Dubio Pro Investigado, se presenta cuando en la práctica de la pruebas no se ha desvirtuado la presunción de inocencia, a lo cual se concluye que si el ente investigador y sancionador no tiene duda alguna sobre el carácter incriminatorios de las pruebas este principio se excluye.

Por parte atendiendo al tema que aquí nos compete la Corte Constitucional en sentencia C-782/05 se pronunció de la siguiente forma;

*“(...) Es decir, a éste le asiste en todo momento la presunción de inocencia y el derecho de defensa, consecuencia de lo cual se impone el in dubio pro reo, que lleva a que mientras exista una duda razonable sobre la autoría del delito y la responsabilidad del sindicado, éste acorazado con la presunción de inocencia debe ser absuelto.”*

Por lo anterior se define que en caso de duda se debe absolverse al investigado, por cuanto no aparece dentro del proceso prueba de cargo suficiente que permita establecer con convicción que realmente que haya consumado la conducta reprochable por cual se le investiga y existiendo duda sobre la culpabilidad de ellos, resulta de aplicación de este principio legal.

**AUTO No. 60296 DEL 21 DE NOVIEMBRE 2017**

*Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)*

Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup> señaló:

*“(...) En consecuencia, sólo cuando no se arriba a dicha certeza relativa de índole racional ante la presencia de dudas sobre la materialidad y existencia del delito investigado o sobre la responsabilidad del acusado, siempre que, en todo caso, dichas dudas tengan entidad y suficiencia como para crear incertidumbre sobre tales aspectos cuya acreditación debe efectuarse con medios de prueba reales y posibles en cada caso concreto, no con elementos de convicción ideales o imposibles, ahí, en tal momento, es posible acudir a la aplicación del principio in dubio pro reo, esto es, resolver la vacilación probatoria en punto de la demostración de la verdad, a favor del acusado. (...)”*

De lo anterior se deduce que la ausencia del conocimiento más allá de toda duda, conduce al desconocimiento de la presunción de inocencia, lo anterior demuestra que la exigencia de que exista prueba de la responsabilidad del investigado, es un requisito que implícitamente se deriva de la presunción de inocencia como regla de juicio y que conduce a la absolución cuando existe duda, toda vez, que se reitera la misma debe ser resuelta a favor del procesado.

De esa manera, el criterio para determinar la aplicación del principio del in dubio pro investigado es subjetivo, toda vez, que consiste en un estado de duda que se le presenta al investigador al momento de realizar la valoración de la prueba, y por lo tanto la falta de certeza nos sitúa en el ámbito del razonamiento probabilístico.

Por otro lado, las observaciones que describió el agente en el IUIT, no es suficiente para llevar convencimiento de la conducta reprochable, por lo tanto no encuentra certeza de la conducta delimitada en las normas que regulan el sector transporte.

Así las cosas y atendiendo al principio de eficacia este Despacho no encuentra procedente entrar a considerar los descargos de la empresa investigada y las pruebas solicitadas, toda vez que no se tiene suficiente material probatorio que conlleven al convencimiento de que se infringió la norma, por lo tanto, este Despacho procede a conceder lo solicitado por la empresa investiga.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

<sup>1</sup>Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 23 de febrero de 2009.

**AUTO No. 60296 DEL 21 DE NOVIEMBRE 2017**

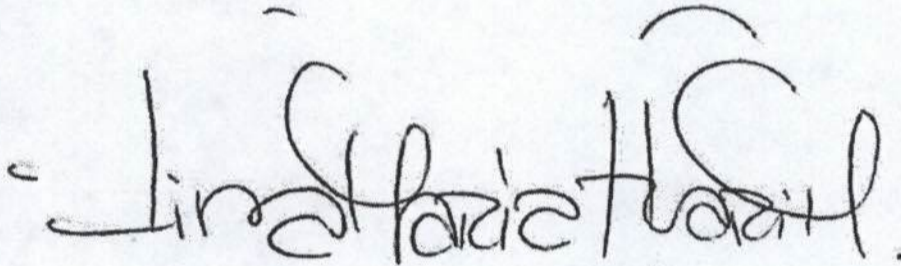
*Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)*

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
0024713	4 de Octubre de 2017	SNK925	520
0024714	4 de Octubre de 2017	SNL779	520
001678	16 de Octubre de 2017	TZY603	520
001677	13 de Octubre de 2017	WHT175	520

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE** por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT ✓  
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

ARTÍCULO 1.º DEL TÍTULO I.º DEL CAPÍTULO I.º

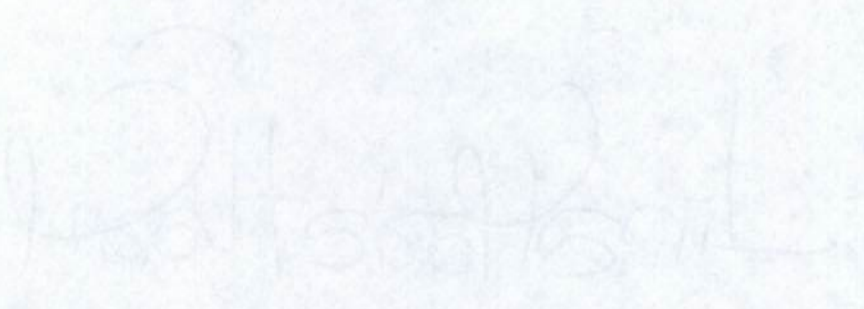
El presente es el primer artículo de la Ley de...

1.º	...	...
2.º	...	...
3.º	...	...
4.º	...	...
5.º	...	...

El presente es el primer artículo de la Ley de...

El presente es el primer artículo de la Ley de...

PUBLICACIÓN Y COMPRA



LA LEY DE...

El presente es el primer artículo de la Ley de...

El presente es el primer artículo de la Ley de...

# INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

No.5001 T0024713



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
18	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
19	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN  
KILÓMETRO O SITIO / DIRECCIÓN Y CIUDAD

Cra 83 con Calle 19 / Medellín - Belén

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Particular

6. SERVICIO

Particular

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: Carlos Mario Cárdenas Tobón  
C.C. 71607124

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CA 71607924  
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 71607924 / CT-02  
EXPEDIDA: 24-08-20  
NOMBRES Y APELLIDOS: Carlos Mario Cárdenas Tobón  
DIRECCIÓN: Cra 83 con Calle 19 - Belén  
TEL: 587 3417 / 587 684-103

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Logística OHO Logística y soluciones de

12. LICENCIA DE TRANSITO

10009115284

14. DATOS DEL AGENTE

APellidos y Nombres: Hector García Vera

PLACA No.

ENTIDAD: Baza

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE BIEN O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARFO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS:  TALLER:  PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

Carrocería de Hebe mallas de fragmentación en vidrio trasero reforzado

ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

FIRMA DEL AGENTE

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

C.C. No. 2168924

FIRMA DEL AGENTE

C.C. No.

8178200



SUPERINTENDENCIA



No 2017-560-104718-2

Asunto IUIT ORIGINAL No. 5001 T-

Fecha Rad 01/11/2017 15:22:40 Radicador LORENAFALLA

Gestio APOYO OPERATIVO SPT

Remitente (EMP) SECRETARIA DE MOVILIDAD

www.supetransporte.gov.co CI 83 SA-45 Bogotá D.C. 3526700

*[Faint handwritten notes and stamps, including "SEPT 11" and "ESCANEADO"]*

**ESCANEADO**



# INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

No.5001 T0024714

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS			
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	00	10
17	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	20	30
17	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILÓMETRO O SITIO / DIRECCIÓN Y CIUDAD  
 Km 83 con 19 / Medellín / Belén

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Particular

6. SERVICIO

Particular  PÚBLICO

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 71673274  
 LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 71673274 / CT-CT  
 EXPEDIDA: 21-01-18  
 NOMBRES Y APELLIDOS: Hernán Darío Piñero Jarama  
 DIRECCIÓN: Km 28 # 13 A-1  
 TEL.: 425612

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: Hernán Darío Piñero Jarama  
 C.C.: 71673274

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Unión de Votos UPA

12. LICENCIA DE TRANSITO

000563704396

13. TARJETA DE OPERACIÓN - RADIO DE ACCIÓN

200023 (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES: Sr. Hector Garcia Vera  
 ENTIDAD: PONTAL  
 PLACA No. 29850

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARFO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS  TALLER  PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Faltas de pito en reversa, falta para cesar pito  
 reversa, carencia de martillo para frenos  
 ventanal trazo derecho.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Indique el nombre de la autoridad correspondiente:  
 Dependencia de Tránsito y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]*  
 FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]*  
 FIRMA DE TESTIGO: *[Firma]*  
 C.C. No. 71673274

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

(C.F.)

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is mostly obscured by a light blue tint.]

**INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 001678**

**1. FECHA Y HORA**

AÑO		MES				HORA				MINUTOS				
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA														
16	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN**  
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD  
Calle 26 con carrera 100

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**3. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**  
PARTICULAR  PÚBLICO

**7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHÍCULO**

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTROS
MOTOS Y SIMILARES	

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 108151312A

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 108151312A

EXPIROA: Carvajal

VENCE: 05-02-18

NOMBRES Y APELLIDOS: Oscar Pardo

DIRECCIÓN: Carrera 19 # 35-13

TÉLEFONO: 32329467

**9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**  
Andrés Pardo

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)**  
TRANSERVICIOS LTDA

**12. LICENCIA DE TRANSITO**  
100114441594

**13. TARJETA DE OPERACIONES**  
1041526

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: Oscar Pardo

PLACA No. 013

ENTIDAD: S.M. de

**15. INMOVILIZACIÓN**

PATIOS  TALLER  PARQUEADERO

**16. OBSERVACIONES**  
599 no porta dispositivo de  
retrovisión exterior no se inmoviliza por  
falta de giro

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

FIRMA DEL AGENTE: *[Signature]*  
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Signature]*  
C.C. No. 11021573192

FIRMA DEL TESTIGO: *[Signature]*

Impreso por: Litocentral Ltda. PBX: 8768014 Neiva - Huila



**INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.**

001677

**1. FECHA Y HORA**

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
13	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30			
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Alcaldía de Neiva  
Haciendo el Cambio!

**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN**

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Carrera 7 # 101-60

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**3. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**

**6. SERVICIO**

PARTICULAR   
PÚBLICO

**7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHÍCULO**

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTROS
MOTOS Y SIMILARES	

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 7688510  
 LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 7688510  
 EXPEDIDA: febrero VENCE: 15-01-2020  
 NOMBRES Y APELLIDOS: Freddy Agustín Vargas  
 DIRECCIÓN: C/ 40 414-32 TELÉFONO: 3118876162

**9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**

Emilio Santopiero

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)**

Wasa Group. Servicio especial.

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

40008993478

**13. TARJETA DE OPERACIONES**

1041653

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: César Raúl  
 PLACA No.: 012  
 ENTIDAD: S.M.E.A.

**15. INMOVILIZACIÓN**

PATIOS  TALLER  PARQUEADERO

**16. OBSERVACIONES**

589 no parte dispositivo de velocidad y no se inmovilizó por falta de que.

**17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

FIRMA DEL AGENTE

*[Firma]*

FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Firma]*

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 7688-510

C.C. No.

